



PROY. N° 497
REGISTRO Y ESCALAFÓN
03 ABR 2024

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
Piura

11 ABR 2024

Resolución Directoral Regional N° 005424

Visto el HRC N° 08602-2024 y la documentación que se adjunta al presente en un total de (07) folios útiles

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de defunción se evidencia el FALLECIMIENTO de don JAVIER ERNESTO GUERRERO JIMENEZ, en el cargo de Profesor de la IE 14478 Palambra Canchaque Tercera Escala Magisterial, Jornada Laboral 30 horas a partir del 08 de Febrero del 2024 (Fecha del fallecimiento)

De conformidad con la Constancia Escalonaria solicitada para este fin se determina que don JAVIER ERNESTO GUERRERO JIMENEZ, ha laborado en el Magisterio Nacional, 36 AÑOS - 11 MESES - 28 DIAS de servicios oficiales al Estado al 08 de Febrero del 2024;

Es procedente lo solicitado y se dispone CESAR POR FALLECIMIENTO a don JAVIER ERNESTO GUERRERO JIMENEZ, otorgándole la Compensación por Tiempo de Servicios a los deudos debidamente acreditados con la Sucesión intestada en su debida oportunidad no corresponde otorgar pensión de sobrevivencia, por no pertenecer el causante al Régimen del Decreto Ley 20530;

Que el Oficio Múltiple N° 00086-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDDDITEN de fecha 24/11/2020 expone los pronunciamientos del Tribunal Constitucional respecto del cálculo del CTS de los docentes al momento de su cese definitivo, expresando lo siguiente: I. En caso de cese o retiro de la Carrera Pública Magisterial (por cualquier causal), de los docentes nombrados comprendidos en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, producidos a partir del día 11 de octubre de 2020 (y hacia adelante), se debe calcular el beneficio de la Compensación por Tiempo de Servicios-CTS por la totalidad de años de servicios oficiales cumplidos del docente al momento de su cese, pudiendo ser incluso mayor a los 30 años, II. La referida sentencia del Tribunal Constitucional no habilita a que se presenten acciones o reclamos por los actos que se hayan consumado mientras la disposición impugnada estuvo en vigor. III. Lo resuelto por el Tribunal Constitucional solo se refiere a la CTS de los profesores nombrados bajo la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; por tanto, no alcanza al cálculo y reconocimiento de la CTS para los profesores contratados y auxiliares de educación, a quienes se les otorga este beneficio conforme a las normas que lo regulan (Ley N° 30328 y Ley N° 30493, respectivamente).

Que, la Ley N° 31451 que revalora la carrera docente, modifica los Artículos 53 Y 63 de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial, sobre la compensación por tiempo de servicios. En su artículo 1. La presente ley tiene por objeto modificar la fórmula de cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) de los profesores de la Carrera Pública Magisterial, regulado en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial; así como disponer su implementación progresiva. Asimismo, el asimismo, el Artículo 3 de la cada Ley, establece el Financiamiento, con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación y de los Gobiernos Regionales y su DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA UNICA, señala que el pago de la CTS se efectúa a razón de:

- 100% en el año fiscal 2024.

Que, así mismo el Artículo 2. Modificase el artículo 63 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, quedando redactada en los siguientes términos: "Artículo 63. Compensación por tiempo de servicios El profesor recibe una compensación por tiempo de servicios (CTS), la que se otorga al momento de su cese, a razón del cien por ciento (100%) de su remuneración íntegra mensual (RIM), por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales".

En concordancia con el Capítulo X Sub Capítulo I del Término de la Carrera Pública Magisterial, Art. 116 de la Ley 29944 y DS. N° 004-2013 Ley de Reforma Magisterial, es procedente expedir la respectiva Resolución de Cese como se indica

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!





Que, es procedente lo solicitado de acuerdo al Informe N° 243 - 2024 - GOBIERNO REGIONAL - PIURA -DREP-DADM- REG Y ESC.

De conformidad con La Ley N° 31451, "Ley que Revaloriza la Carrera Docente, Modificando los Artículos 53° y 63 de la Ley N° 29944- Ley de Reforma Magisterial Capítulo X, Art. 53°, DS. N° 004-2013-ED, Capítulo X, Sub Capítulo I Art. 114, . D.L. N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 31953 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024, Resolución Ejecutiva Regional N° 1058-2023 -GOBIERNO REGIONAL-GR y en uso de las facultades confiere el D.S. N° 02-96-ED, DS. 015-02-ED y la R.E.R N° 012 - 2024 -GOBIERNO REGIONAL-PIURA-GR

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-CESAR POR FALLECIMIENTO a partir 08 de Febrero del 2024 a don JAVIER ERNESTO GUERRERO JIMENEZ **CM. 1003210725, DNI N° 03210725**

CARGO : **Profesor Educativa**

JORNADA LABORAL : **40 horas**

ESCALA MAGISTERIAL : **Tercera**

CENTRO DE TRABAJO : **14478 Palambra**

LUGAR Y PROVINCIA : **Palambra Canchaque**

TIEMPO DE SERVICIOS : **36 AÑOS - 11 MESES - 28 DIAS** de servicios oficiales al Estado al 08 de Febrero del 2024;

ARTICULO SEGUNDO - RECONOCER LA REMUNERACION COMPENSATORIA POR TIEMPO DE SERVICIOS, será a favor de los deudos en las condiciones que indica el tercer considerando de la presente Resolución ascendente a la suma de **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS CON 20/100 SOLES (S/. 137,662.20)**, que resulta de multiplicar su RIM equivalente a S/. 3,720.60 x por 37 años de servicios, Profesores que cesen en el año fiscal 2023, el pago de la CTS se efectúa a razón de multiplicar al cien por ciento (100%) de su RIM y proporción de pago es al 100% en el año fiscal 2024. de la siguiente manera:

AÑO DE CESE	2024(100%)	MONTO TOTAL
2023	S/ 137,662.20	S/ 137,662.20

ARTICULO TERCERO.-NOTIFICAR, la presente resolución a doña Gloria Romero Torres domiciliada en Caserío Santa Rosa S/N Canchaque , a la IE 14478 Palambra Canchaque, a la Unidad de Gestión Educativa Local de Piura y al Director General de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas; para su conocimiento y fines pertinentes

AFÉCTESE: EDUCACION PRIMARIA DE MENORES
EJECT FUN DIV.FUNC GR.FUN PROG ACTIVIDAD PRODUCTO ORIGEN NATURALEZA
300 22 047 0104 0090 5005628 3000385 1.00 0 2.1.41.12

Regístrese y Comuníquese,



Victoria Madrid Mendoza
VICTORIA MADRID MENDOZA
Directora Regional de Educación
Piura

MVMM/DREP
JWOC/OADM
GCHCH/REG Y .ESC.
RESU/TADM